



## Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

- **PRODECON** logra, a través del servicio de **Asesoría**, que el SAT autorice a una Contribuyente Persona Física la condonación de una multa impuesta por incumplimiento a sus obligaciones fiscales.
- **PRODECON**, mediante el servicio de **Asesoría**, apoyó a una Contribuyente para obtener la devolución del ISR que le fue retenido de manera indebida por la AFORE al disponer de los recursos de sus subcuentas de retiro.
- **PRODECON** asesoró a una Contribuyente para obtener la devolución de sus saldos a favor del ISR correspondiente a los ejercicios 2017 y 2018, derivado que la autoridad se los había negado por no acumular los ingresos de dos retenedores que desconocía.
- **PRODECON** logra, a través del servicio de **Representación Legal**, que se reconozca el derecho de una Contribuyente Persona Moral a solicitar la devolución del saldo a favor de IVA, no obstante que la obligación relativa a dicho impuesto no estuviera dada de alta ante el RFC en el periodo en que se generó.
- **PRODECON**, logra, mediante el servicio gratuito de **Representación Legal**, que se ordene la cancelación de embargo de un inmueble de un Contribuyente.

## Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

- **PRODECON** logra, mediante el procedimiento de **Queja**, el desbloqueo del R.F.C. de una empresa para generar un nuevo Certificado de Sello Digital (CSD).
- A través del procedimiento de **Queja**, **PRODECON** logra que el IMSS des inmovilice las cuentas bancarias de una Contribuyente, al reconocer la interposición de diversos recursos de inconformidad y el pago de diversos adeudos.
- Por medio del procedimiento de **Queja**, **PRODECON** consigue que una Contribuyente obtenga el saldo a favor determinado en su Declaración Anual, al aclararse que no percibió ingresos de dos empresas que la habían reportado como trabajadora.
- **PRODECON** logra, a través del procedimiento de **Queja**, que una Contribuyente presente de manera correcta sus declaraciones relativas al Régimen General de Personas Morales.

## Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos

- **PRODECON**, a través del servicio de **Consulta**, opinó que aun cuando la actividad registrada ante el IMSS por un Contribuyente se considere parte de la industria de la construcción, éste no estará obligado al cumplimiento del RSSOTCOTD si acredita que sus trabajadores son permanentes.

## Subprocuraduría General

- **PRODECON**, suscribe **Acuerdo Conclusivo** en el cual la Autoridad Revisora reconoció que los depósitos observados por no corresponder a su contabilidad correspondían al pago de Sueldos y Salarios recibidos de una empresa diversa a la que prestó sus servicios personales subordinados, la cual únicamente se encargaba de dispersar los recursos por Sueldos y Salarios pagados por su empleadora.



## Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

**PRODECON** logra, a través del servicio de **Asesoría**, que el SAT autorice a una Contribuyente Persona Física la condonación de una multa impuesta por incumplimiento a sus obligaciones fiscales.

Este *Ombudsman* fiscal, a través del servicio de Asesoría apoyó a una Contribuyente en la elaboración de un escrito libre para solicitar a la autoridad la condonación de una multa que le fue impuesta en el ejercicio 2010 por haber presentado la Declaración Anual de ISR de 2007 a requerimiento de la autoridad, en cantidad histórica de \$980.00.

Lo anterior, ya que derivado de las gestiones realizadas por esta Procuraduría se conoció que la autoridad había determinado que resultaba improcedente declarar la prescripción del crédito fiscal toda vez que el adeudo se encontraba dado de baja por cancelación en términos del artículo 146-A del Código Fiscal de la Federación, sin embargo, dicha situación no liberaba a la Contribuyente de la obligación de pago.

En virtud de lo anterior y al encontrarse firme la multa y no haberse interpuesto medio de defensa en su contra, se logró que el Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación y la regla 2.17.12 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, resolviera condonar el 100% de la misma.





## Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

**PRODECON** mediante el servicio de **Asesoría**, apoyó a una Contribuyente para obtener la devolución del ISR que le fue retenido de manera indebida por la AFORE al disponer de los recursos de sus subcuentas de retiro.

A través de la estrategia implementada para defender los derechos de los trabajadores en retiro, **PRODECON** logró que se devolviera a una Contribuyente el ISR que le había sido retenido de forma indebida en el ejercicio de 2018 por disponer en una sola exhibición de los recursos de sus subcuentas de ahorro para el retiro (SAR y RCV), aplicando el tratamiento fiscal establecido para el cálculo de ISR por la obtención de ingresos derivado de una relación laboral, como es en el retiro, de conformidad con el artículo 95 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; logrando que la Contribuyente recuperara la cantidad que le retuvieron de ISR de manera indebida por más de doscientos ochenta mil pesos.





## Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

**PRODECON** asesoró a una Contribuyente para obtener la devolución de sus saldos a favor del ISR correspondiente a los ejercicios 2017 y 2018, derivado que la autoridad se los había negado por no acumular los ingresos de dos retenedores que desconocía.

El SAT negó a una pagadora de impuestos la devolución de sus saldos a favor de ISR de 2017 y 2018, al considerar que había omitido acumular ingresos de dos retenedores que la Contribuyente desconocía la relación laboral. A través de las gestiones realizadas por este *Ombudsman* fiscal se conoció que uno de los empleadores emitió diversos CFDÍ's por error, por lo que se logró que se procediera a su cancelación; respecto del otro empleador, toda vez que de las gestiones llevadas a cabo no pudo localizarse en su domicilio fiscal y derivado de la manifestación de la Contribuyente de no conocer al mismo, no se consideraron los ingresos que en su momento reportó.

Por lo anterior, se le apoyó a presentar declaraciones anuales complementarias de los citados ejercicios, sin considerar los ingresos de ambos empleadores, así como a solicitar nuevamente la devolución acompañando la documentación comprobatoria, resolviendo la autoridad favorablemente su solicitud y efectuándole los depósitos de los saldos a favor correspondientes.





## Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

**PRODECON** logra, a través del servicio de **Representación Legal**, que se reconozca el derecho de una Contribuyente Persona Moral a solicitar la devolución del saldo a favor de IVA, no obstante que la obligación relativa a dicho impuesto no estuviera dada de alta ante el RFC en el periodo en que se generó.

Una Persona Moral dedicada a la siembra, cultivo, producción y enajenación de hongos comestibles solicitó el apoyo de esta Procuraduría en virtud que el SAT le negó 14 solicitudes de devolución de saldo a favor de IVA bajo el argumento de que al momento en que se generaron los saldos a favor no tenía registrada en el RFC la obligación de declarar y pagar dicho impuesto y, por tanto, resultaban improcedentes sus solicitudes de devolución.

Derivado de la interposición de un medio de defensa, **PRODECON** logró que el Órgano Jurisdiccional resolviera que fue ilegal que se negara la devolución de saldo a favor de IVA bajo el argumento señalado por la autoridad, ya que el procedimiento para la devolución de tales saldos a favor se regula por lo previsto en los artículos 22 del CFF y 6, último párrafo de la Ley del IVA, los cuales no establecen la condición o requisito indicado por aquella, aunado a que la Contribuyente exhibió ante la autoridad la documentación idónea para acreditar que llevó a cabo los actos que generaron el saldo a favor, por lo que en términos del artículo 6° del CFF basta con que se hayan realizado los supuestos de hecho que prevé la ley para que se actualice la obligación del Contribuyente de aplicar los procedimientos para su liquidación, por lo que el derecho a la devolución del saldo a favor no se extingue por la falta de registro ante la autoridad.





## Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

**PRODECON** logra, mediante el servicio gratuito de **Representación Legal**, que se ordene la cancelación de embargo de un inmueble de un Contribuyente.

Un Contribuyente acudió a solicitar los servicios de esta Procuraduría, ya que el SAT negó la solicitud de cancelación del embargo que tenía inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México con motivo de la existencia de un crédito fiscal a su cargo, bajo el argumento de que el bien inmueble había sido rematado en agosto de 2011 y adjudicado a favor del Fisco Federal ante la falta de postores.

Ante dicha determinación, **PRODECON** apoyó al Contribuyente en la presentación de un medio de defensa señalando que la autoridad hacendaria perdió de vista con anterioridad a la solicitud de cancelación de embargo, mediante una sentencia dictada en un juicio previo de igual forma auxiliado por esta Procuraduría, se declaró la prescripción del crédito fiscal toda vez que se determinó que del 28 de junio de 2011 al 14 de septiembre de 2014 había transcurrido en exceso el plazo de 5 años previsto en el artículo 146 del CFF sin que la autoridad hubiera llevado a cabo alguna gestión de cobro.

Con base en lo cual, el Órgano Jurisdiccional resolvió que la autoridad hacendaria al resolver respecto de la solicitud de cancelación inobservó lo ya resuelto mediante dicha sentencia, pues si ya existía pronunciamiento respecto del lapso en el que no se efectuaron gestiones de cobro hacia el Contribuyente, resultaba ilegal la negativa de cancelación de embargo basándose en actos realizados dentro de ese periodo, por lo que ordenó que se emitiera una nueva resolución en la que se considere favorable la solicitud de cancelación de embargo que le fue planteada.





## Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones).

**PRODECON** logra, mediante el procedimiento de **Queja**, el desbloqueo del R.F.C. de una empresa para generar un nuevo Certificado de Sello Digital (CSD).

Una Contribuyente promovió Queja ante **PRODECON** toda vez que su CSD fue cancelado con motivo de su omisión en la presentación de la Declaración Anual del ejercicio 2016 no obstante que ya había cumplido con dicha obligación, lo que hizo del conocimiento de la autoridad mediante un caso de aclaración. En respuesta al requerimiento de **PRODECON**, la autoridad informó que estaba analizando la declaración de la quejosa, así como la correcta determinación de los ingresos, deducciones y accesorios; asimismo, remitió la respuesta a la aclaración presentada por aquélla en la que le informó que con la documentación aportada no se podía desbloquear su R.F.C. Derivado de las gestiones realizadas con la autoridad, **PRODECON** le hizo ver que no existía fundamento legal que la facultara para revisar la correcta determinación de los ingresos y deducciones de la Contribuyente, pues ello no fue materia del oficio por el que se canceló el CSD de ésta, motivo por el cual la responsable desbloqueó su R.F.C. y le permitió generar un nuevo certificado.





## Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones).

A través del procedimiento de **Queja**, **PRODECON** logra que el IMSS des inmovilice las cuentas bancarias de una Contribuyente, al reconocer la interposición de diversos recursos de inconformidad y el pago de diversos adeudos.

La Contribuyente presentó Queja en contra del IMSS toda vez que sus cuentas bancarias fueron inmovilizadas con motivo de créditos fiscales a su cargo no obstante que en contra de éstos interpuso Recursos de Inconformidad. En su informe la autoridad reconoció la interposición de los referidos recursos; sin embargo, señaló que diversos adeudos a cargo de la quejosa fueron impugnados mediante juicio contencioso administrativo y no habían sido garantizados, por lo que subsistiría el embargo de sus cuentas bancarias. Con esa información, la Contribuyente realizó el pago de los adeudos que no habían sido garantizados y **PRODECON** hizo gestiones con la autoridad, logrando que ordenara le des inmovilización total de las cuentas bancarias de aquélla.





## Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones).

Por medio del procedimiento de **Queja**, **PRODECON** consigue que una Contribuyente obtenga el saldo a favor determinado en su Declaración Anual, al aclararse que no percibió ingresos de dos empresas que la habían reportado como trabajadora.

La Contribuyente interpuso una Queja, ya que al presentar su Declaración Anual del ejercicio fiscal 2018 y revisar los comprobantes fiscales emitidos a su nombre, observó que dos empresas la habían reportado como su trabajadora, no obstante que no les había prestado servicios subordinados ni de alguna otra índole. Durante el procedimiento de Queja se requirió a las empresas en su carácter de retenedoras y al rendir su informe reconocieron que por error reportaron a la Contribuyente como su trabajadora, por lo que se les requirió que certificaran dicha circunstancia ante el SAT para que se aclarara la situación de la quejosa, lo que sólo realizó una de las dos empresas y si bien la otra retenedora no atendió el requerimiento que se le efectuó, la Contribuyente presentó una denuncia ante el portal del SAT comunicando dicha irregularidad. En ese sentido, presentó una declaración complementaria del ejercicio 2018, sin considerar los supuestos pagos que le efectuaron y posteriormente obtuvo la devolución del saldo a favor solicitado.





## Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones).

**PRODECON** logra, a través del procedimiento de Queja, que una Contribuyente presente de manera correcta sus declaraciones relativas al Régimen General de Personas Morales.

La Contribuyente presentó Queja ante esta Procuraduría manifestando que, al realizar su inscripción al RFC, el SAT le indicó que podía tributar en el Régimen de Flujo de Efectivo. Sin embargo, sus socios integrantes son Personas Morales, motivo por el cual realizó su cambio al Régimen General de las Personas Morales, pero al intentar presentar sus declaraciones el aplicativo del SAT sólo le permitió cumplir con sus obligaciones fiscales dentro del Régimen de Flujo de Efectivo. Derivado de las gestiones realizadas por **PRODECON** se logró que la Contribuyente aclarara su situación fiscal y presentara de manera correcta las declaraciones relativas al Régimen General de las Personas Morales.





## Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos

*(Opiniones técnicas que versan sobre interpretaciones normativas de disposiciones fiscales o aduaneras que se emiten en respuesta a consultas especializadas presentadas por contribuyentes).*

**PRODECON**, a través del servicio de **Consulta**, opinó que aun cuando la actividad registrada ante el IMSS por un Contribuyente se considere parte de la industria de la construcción, éste no estará obligado al cumplimiento del RSSOTCOTD si acredita que sus trabajadores son permanentes.

Esta Procuraduría interpretó que, no obstante que la actividad registrada de un Contribuyente ante el IMSS, consistente en la prestación de servicios del suministro y colocación de ductos y rejillas para aire acondicionado, pueda considerarse parte de la industria de la construcción, dicho pagador de impuestos no se encuentra obligado al cumplimiento del RSSOTCOTD siempre que acredite a través de los contratos individuales de trabajo y los avisos de inscripción presentados ante el IMSS que su personal fue dado de alta como trabajadores permanentes; pues conforme a lo previsto en los artículos 1° y 3° del RSSOTCOTD, las obligaciones que de éste derivan, aplican únicamente a los patrones dedicados a la construcción que contraten trabajadores por obra o tiempo determinado.





## Subprocuraduría General

**PRODECON**, suscribe **Acuerdo Conclusivo** en el cual la Autoridad Revisora reconoció que los depósitos observados por no corresponder a su contabilidad correspondían al pago de Sueldos y Salarios recibidos de una empresa diversa a la que prestó sus servicios personales subordinados, la cual únicamente se encargaba de dispersar los recursos por Sueldos y Salarios pagados por su empleadora.

En la auditoría practicada a una Persona Física, la Autoridad Revisora observó diversos depósitos bancarios por no supuestamente corresponder a registros de su contabilidad. Durante el procedimiento de Acuerdo Conclusivo, la Contribuyente manifestó que dichos depósitos correspondían al pago de Sueldos y Salarios por el Servicio Profesional Subordinado que prestó en el extranjero, depositados por una empresa diversa a la que la contrató, pues dicha empresa se encargaba únicamente de dispersar los recursos por sueldos y salarios pagados por la empleadora, respecto de los cuales pagó el impuesto correspondiente, exhibiendo para tales efectos un *Split* que reflejaba los recibidos de nómina, copia de dichos recibos de nómina expedidos por su empleador, copia de los recibos de compensación emitidos por la empresa encargada de dispersar los recursos, documento emitido por el empleador en el que consta el retiro de fondos, solicitud de dispersión del recurso, estados de cuenta de la Contribuyente en la institución financiera mexicana, copia del cheque, impresión del recibo de Fondo de Ahorro expedido por el empleador, papel de trabajo en el que se muestra la integración del fondo de ahorro y formato FM2, presentado ante el Servicio de Impuestos Internos de los Estados Unidos de América. Derivado de lo anterior, la Autoridad Revisora y la Contribuyente concluyeron en tener por desvirtuada la observación efectuada durante la auditoría, al acreditarse que el importe observado correspondía al pago de sueldos y salarios por el servicio profesional subordinado que prestó en el extranjero, los cuales, si bien fueron recibidos por un tercero, éste sólo se encargaba de dispersar los recursos pagados por su empleador, por lo que tales ingresos ya habían sido declarados.

